



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Número autos: Despido/ceses en general 1101/2010.

Demandante/s: Ion Anton.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 1101/10 entre partes de una y como demandante Ion Anton contra Crina Contratas de Edificación, S.L., Constructora Vivar Casado, S.L. y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Burgos, a 22 de febrero de 2011.

D/D.<sup>a</sup> Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número tres, tras haber visto los presentes autos sobre despido/ceses en general 1101/2010 entre partes, de una y como demandante D/D.<sup>a</sup> Ion Anton, que comparece representada/o por el Letrado D/D.<sup>a</sup> Jesús Angel Pérez Delgado y de otra, como demandados, Constructora Vivar Casado, S.L., que comparece por medio de su representante legal y asistido del Letrado D. Luis Mariscal Pérez, Crina Contratas de Edificación, S.L., que no comparece pese a estar debidamente citado y Fogasa, que comparece representado por la Abogada del Estado doña Esther María Rey Benito.

En nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia número 111/11. –

Fallo: Que teniendo por desistida a la parte actora respecto a Constructora Vivar Casado, S.L. y estimando como estimo la demanda interpuesta por D. Ion Anton contra Crina Contratas de Edificación, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del demandante, así como la extinción de la relación laboral que une a las partes con fecha de efectos de esta resolución, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración y a que abone al actor 1.249,76 euros en concepto de indemnización y 4.808,81 euros en concepto de salarios devengados desde la fecha del despido (12 de noviembre de 2010) hasta la presente sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en los términos y con los límites del artículo 33 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en el que se practique la notificación.

En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días



señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que al momento de formalizar el recurso de suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 150,00 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 1717-0000-34-1101-10, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crina Contratas de Edificación, S.L., en ignorado paradero, expido el presente, en Burgos, a 23 de febrero de 2011, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

El/la Secretaria  
(ilegible)